

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2010-17017 *Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública. AMB/394/2010.*

Elevado a definitivo el acuerdo de Pleno 17 de septiembre de 2010, de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de limpieza pública, por no haberse presentado alegaciones o reclamaciones en el periodo de exposición pública, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto y Definiciones
- Artículo 2.- Residuos Tóxicos
- Artículo 3.- Responsabilidades
- Artículo 4.- Obligaciones
- Artículo 5.- Imputaciones

CAPÍTULO II.- DE LA LIMPIEZA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- Artículo 6.- Residuos de pequeño volumen
- Artículo 7.- Residuos domésticos
- Artículo 8.- Muebles y electrodomésticos
- Artículo 9.- Prohibiciones
- Artículo 10.- Tasa de prestación del Servicio de Limpieza
- Artículo 11.- Obligaciones de Limpieza
- Artículo 12.- Modificaciones y Cambios

CAPÍTULO III.- DE LA SUCIEDAD EN VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS O DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS DE ELLAS PROVINIENTES

- Artículo 13.- Obras que afecten a la vía pública
- Artículo 14.- Persona responsable
- Artículo 15.- Contenedores de obras
- Artículo 16.- Transporte de hormigón
- Artículo 17.- Gestión de los escombros

CAPÍTULO IV.- DE LA SUCIEDAD Y LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O COMERCIALES

- Artículo 18.- Limpieza de establecimientos comerciales
- Artículo 19.- Horarios de depósito de basura

CVE-2010-17017

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

Artículo 20.- Obligaciones de hosteleros y comerciantes en el tratamiento de los residuos

Artículo 21.- Carga y descarga de mercancías

Artículo 22.- Tratamiento de residuos peligrosos

Artículo 23.- Uso adecuado del contenedor

CAPÍTULO V.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS O PAREDES EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 24.- Responsabilidades de conservación y limpieza

CAPÍTULO VI.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES

Artículo 25.- Responsabilidad de conservación y limpieza de urbanizaciones privadas

Artículo 26.- Responsabilidad de conservación y limpieza de solares, urbanizaciones y terrenos

CAPÍTULO VII.- DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN LOS CASOS DE USO ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 27.- Responsabilidad de conservación y limpieza de establecimientos fijos o ambulantes

Artículo 28.- Responsabilidad de limpieza en actos públicos

CAPÍTULO VIII.- DE LA PREVENCIÓN DE LA SUCIEDAD COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PROPAGANDÍSTICAS O PUBLICITARIAS

Artículo 29.- Colocación de pancartas, carteles o banderolas

Artículo 30.- Pintadas

Artículo 31.- Reparto de publicidad mediante folletos u octavillas

Artículo 32.- Rótulos comerciales

Artículo 33.- Imputación de cargas

CAPÍTULO IX.- DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS

Artículo 34.- Depósito de residuos

Artículo 35.- Recogida selectiva

Artículo 36.- Responsabilidad del Ayuntamiento

CAPÍTULO X.- PREVENCIÓN DE LA LIMPIEZA CON RESPECTO A LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE ANIMALES QUE USAN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 37.- Responsable/es del animal

Artículo 38.- Reparación de daños

Artículo 39.- Obligaciones del conductor del animal

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

CAPITULO XI.- DE LA PREVENCIÓN DE LA SUCIEDAD EN EL MEDIO NATURAL
DEL MUNICIPIO: RÍOS, MONTES, CUEVAS, PARQUES LITORAL

- Artículo 40.- Prohibiciones
- Artículo 41.- Recuperación de espacios afectados por vertederos
- Artículo 42.- Información ciudadana
- Artículo 43.- Licencias
- Artículo 44.- Aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas
- Artículo 45.- Residuos sólidos
- Artículo 46.- Residuos tóxicos y/o peligrosos
- Artículo 47.- Quema de residuos

ANEXO 1. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ANEXO 2. HORARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS DOMICILIARIOS O DE DEPÓSITOS

ANEXO 3. DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

CAPÍTULO XII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 48.- Clasificación de las infracciones
- Artículo 49.- Infracciones leves
- Artículo 50.- Infracciones graves
- Artículo 51.- Infracciones muy graves
- Artículo 52.- Cuantía de las sanciones

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 1. -Objeto y Definiciones

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, de acuerdo con las competencias Municipales, las siguientes actuaciones dentro del municipio de Castro Urdiales:

La limpieza de la vía pública en el entorno urbano y la limpieza del entorno rural y natural del municipio, que son de uso común de los ciudadanos, así como de los solares de propiedad pública o privada.

El depósito y recogida de basuras y residuos sólidos producidos como consecuencia del consumo doméstico y actividades de comercios y establecimientos de hostelería cuyos residuos o desperdicios sean de naturaleza similar a la del consumo doméstico, y cuya recogida corresponda por ley a los Ayuntamientos. Asimismo, la recogida y transporte de materiales,

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

productos y objetos abandonados por sus dueños que supongan molestia o insalubridad para los vecinos.

A tal efecto se enumeran en el ANEXO 1 de esta Ordenanza aquellas materias que son consideradas como residuos sólidos urbanos.

La prevención de la suciedad como consecuencia de las actividades públicas en la calle, así como las de los equipamientos Municipales de uso público, como mercado, equipamientos deportivos y otros de propiedad Municipal.

La producción y vertido de escombros, tierras y materiales similares, como consecuencia de obras, derribos y desescombraos, así como el desalojo y vertido de muebles, enseres y materiales similares.

La gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados en cuanto que sean de competencia municipal, así como la participación activa en los que sean mancomunidad.

Asimismo, el cumplimiento de la ley en el cuidado y limpieza de los ríos, cuevas, montes y litoral, así como del entorno rural y natural del municipio, en cuanto sea de su competencia, o bien velar por el cumplimiento de la ley haciendo las gestiones oportunas ante el Organismo de la Administración que corresponda.

El depósito y recogida selectiva de residuos o materiales susceptibles de ser reciclados, como vidrio, papel, cartón, caucho y otros.

Definiciones:

VÍA PÚBLICA: A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de la ciudadanía siempre que su calificación jurídica sea de titularidad y mantenimiento público. Las previsiones de esta norma serán de aplicación en las zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entes Dependientes.

MOBILIARIO URBANO: Se incluyen en esta denominación los árboles, bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señalizaciones, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, kioscos, marquesinas y demás elementos colocados por el Ayuntamiento en la vía pública.

RESIDUO: Cualquier sustancia, objeto, materia o producto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el Anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, que se enumeran en el ANEXO 1.

RESIDUOS PELIGROSOS: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa autonómica y comunitaria.

PREVENCIÓN: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

GESTOR: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

REUTILIZACIÓN: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

RECICLADO: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

VALORIZACIÓN: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

ELIMINACIÓN: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

RECOGIDA SELECTIVA: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

VERTEDERO: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

Artículo 2. - Residuos Tóxicos y Peligrosos

El Ayuntamiento velará por el buen cumplimiento de la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, informando o denunciando ante la Administración que competan aquellas irregularidades e infracciones de esta Ley que cometan personas o empresas en el ámbito del municipio de Castro Urdiales.

Artículo 3. - Responsabilidades

1. Las actividades que se mencionan en el Artículo 1 serán gestionadas directamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las obligaciones que se contraigan con empresa o empresas privadas para la contratación del servicio de limpieza, o de cualquier otro servicio afectado por esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Castro Urdiales, a través de sus órganos de Gobierno, facultará la creación de comisiones de ciudadanos para que ejerzan el control para el cumplimiento de esta Ordenanza, así como aquellas medidas o programas encaminados a la mejor limpieza pública del municipio.

3. Con la publicación y entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará los mecanismos de participación de la ciudadanía, a través de un buzón de sugerencias, Comisión o Consejo Municipal de Limpieza, Servicio de Información al Ciudadano, o los que se consideren necesarios, y que supongan una respuesta efectiva a las inquietudes, sugerencias, así como a las posibles denuncias por parte de ciudadanos de Castro Urdiales con respecto a la suciedad del municipio, o al incumplimiento de esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento, a través de sus Órganos de Gobierno, se responsabiliza en última instancia de la aplicación de esta Ordenanza disponiendo de aquellos servicios que permitan un mayor rigor en el funcionamiento del Servicio de Limpieza, en el control, vigilancia y sanción, si procediera, por incumplimiento de esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento se compromete a mantener un nivel de equipamiento digno para mantener el servicio en mínimos de calidad, así como a dotar en el mobiliario urbano de los utensilios, ya sean papeleras o contenedores, en cantidad suficiente para permitir un correcto depósito de los residuos.

Asimismo, el Ayuntamiento realizará campañas periódicas para una mejor información y sensibilización del ciudadano con la limpieza del municipio.

6. Igualmente, el Ayuntamiento se compromete a facilitar el equipamiento y medios necesarios para el depósito selectivo de residuos como vidrio, cartón, y otros, para su posterior transporte y reciclaje, y a estimular entre los vecinos una mayor conciencia sobre la separación y reciclaje de residuos mediante información y campañas divulgatorias.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

Artículo 4. -Obligaciones

Todos los habitantes de Castro Urdiales, ya sean empadronados o residentes ocasionales, personas físicas o jurídicas, están obligados a observar una conducta dirigida a prevenir, evitar y eliminar la suciedad, y por otro lado, tienen derecho a vivir en una ciudad y un municipio limpios.

Cualquier ciudadano residente en el municipio, podrá poner en conocimiento de la autoridad, directamente o a través de los mecanismos de participación previstos en el artículo 3.3. el incumplimiento de esta Ordenanza, o aquellas infracciones que se presencien, ya sean éstas de ciudadanos o empresas, así como de la dejadez, incumplimiento o falta de autoridad por parte del Ayuntamiento en lo concerniente a esta Ordenanza.

Corresponde al Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias, sugerencias, ejerciendo en cada caso las acciones que sean pertinentes.

El Ayuntamiento, a través de sus representantes autorizados, podrá aplicar el cumplimiento de esta Ordenanza exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición por parte de la Alcaldía de la sanción correspondiente.

Artículo 5. -Imputaciones

Cuando el Ayuntamiento, en base al cumplimiento de esta Ordenanza, tenga que realizar subsidiariamente trabajos de limpieza, carga, transporte, eliminación y retirada de residuos u otros materiales abandonados, incluidos los vehículos, podrá imputar los gastos de tal servicio a las personas o empresas responsables, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA LIMPIEZA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6. -Residuos de pequeño volumen

Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, envoltorios, peladuras, colillas apagadas, etc., deberán depositarse en las papeleras previstas en la vía pública, o guardarse hasta encontrar la papelera para su depósito.

Artículo 7. -Residuos domésticos

Los residuos sólidos producidos por consumo doméstico, o los de la misma naturaleza producidos en establecimientos de hostelería, comercios y servicios, han de depositarse en bolsas perfectamente cerradas, en los contenedores previstos en la vía pública, y en los horarios que se publican en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

Artículo 8. -Muebles y electrodomésticos

Los residuos de gran volumen producidos por desalojo de muebles, enseres o electrodomésticos, se depositarán junto a los contenedores o en los lugares señalados para ello, en el día y hora que se señala en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

Artículo 9. -Prohibiciones

1. Queda prohibido depositar en la vía pública y en sus papeleras y contenedores, cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a la recogida de residuos sólidos urbanos previstos en el ANEXO 1 de esta Ordenanza.

2. Se prohíbe el abandono de las basuras en la vía pública, así como su depósito en papeleras o contenedores de escombros, o en cualquier otro tipo de depósito no previsto para ello.

3. Se prohíbe verter basuras en recipientes inadecuados y que no estén bien cerrados, debiendo hacerlo como se indica en el artículo 7; queda prohibido igualmente verter residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

4. Se prohíbe tirar residuos domésticos en los contenedores fuera de los horarios que se indican en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.
5. Se prohíbe abandonar muebles, enseres y electrodomésticos en la vía pública salvo en los casos en que se haga según lo previsto en el artículo 8.
6. Se prohíbe tirar colillas encendidas, así como otros materiales encendidos o humeantes a las papeleras o contenedores.
7. Se prohíbe tirar colillas, así como otro tipo de desperdicios desde los vehículos.
8. Se prohíbe tirar a la vía pública papeles, envoltorios, peladuras, colillas y otros residuos sólidos pequeños.
9. Se prohíbe sacudir las alfombras sobre la vía pública, fuera del horario establecido en el punto 4 del ANEXO 2 de esta Ordenanza.
10. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública.
11. Se prohíbe lavar vehículos, carros y otros bienes en la vía pública.
12. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública sin previsión de su recogida y limpieza oportunas.
13. Se prohíbe el abandono de animales muertos en la vía pública.

Artículo 10. -Tasa de prestación de Servicio de Limpieza

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los servicios de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que serán recogidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 11. -Obligaciones de Limpieza

El Ayuntamiento se compromete, directamente o a través del Servicio de Limpieza contratado a tal efecto, a mantener limpia la vía pública así como los edificios y bienes públicos cuya limpieza sea de competencia municipal.

Tal limpieza se efectuará mediante barridos, irrigaciones y baldeos periódicos, con la frecuencia necesaria según temporada y como aconseje la limpieza y buena imagen de la ciudad.

Igualmente, el Servicio de Limpieza se compromete al vaciado diario de papeleras instaladas en la vía pública así como a mantenerlas limpias e higiénicas.

La prestación del Servicio de Recogida de residuos sólidos urbanos comprenderá la carga, traslado y descarga de tales residuos a los vertederos previstos, la limpieza de los lugares señalados para la ubicación de los contenedores, y la limpieza de tales contenedores y su mantenimiento en buenas condiciones higiénicas.

Artículo 12. -Modificaciones y cambios

Cualquier modificación sobre el régimen y horarios para la recogida domiciliaria de residuos sólidos será previamente comunicada por la Alcaldía.

CAPÍTULO III

SUCIEDAD PRODUCIDA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS O DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS DE ELLAS PROVINIENTES

Artículo 13. -Obras que afecten a la vía pública

1. Las personas o empresas que realicen obras, trabajos o reparaciones en la vía pública están obligadas a proteger el espacio de trabajo y vertido mediante los elementos adecuados tales como vallas, toldos, tubos de carga y descarga, etc., de tal manera que eviten el impacto

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

a personas ajenas e impida la expansión de los vertidos fuera de la zona afectada por esos trabajos, señalizando la zona adecuadamente y tomando las medidas de seguridad necesarias.

2. El Ayuntamiento tomará cuenta e informará de las irregularidades o infracciones que puedan cometerse en obras de construcción o trabajos en la vía pública y que sean competencia de otras Administraciones.

3. Los vehículos de transporte de obras que produzcan suciedad por transporte de materiales o residuos de obras o derribos, deberán acondicionar su sistema de transporte para evitar en la mayor medida posible vertidos a la vía pública, y en cualquier caso, deberán limpiar las ruedas antes de afectar a la vía pública. En última instancia, la empresa se responsabilizará de la limpieza de los residuos provocados por la obra, derribo o transporte que se depositen en la vía pública.

4. Una vez finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda ensuciar la vía pública, la empresa o el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente los establecimientos u obras donde se hayan efectuado dichas operaciones, y en último término el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza y retirada de los vertidos de la vía pública.

5. Las inmediaciones de las zonas de trabajo en zanjas, canalizaciones y pavimentaciones de la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de materiales de obra y de residuos. Los materiales de obra como ladrillos, revestimientos, cemento o arena que deban permanecer en la vía pública durante algunos días por razones de trabajo, deberán estar protegidos de tal manera que no entorpezcan a los viandantes y se eviten riesgos de expansión.

6. Las obras municipales realizadas por el propio Servicio Municipal de Obras o por empresa contratada por el Ayuntamiento, darán cuenta de manera ejemplar de lo establecido en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo.

Artículo 14. -Persona responsable

En edificios en construcción o rehabilitación será el contratista de la obra el responsable de la limpieza y seguridad de la vía pública afectada por ella.

Artículo 15. -Contenedores de obras

1. Se prohíbe depositar escombros u otros materiales residuales en la vía pública y en los contenedores previstos para la recogida de residuos sólidos orgánicos.

2. Los residuos de obras se depositarán en contenedores autorizados por el Ayuntamiento y con las directrices que para este efecto se regulan en el ANEXO 3 de esta Ordenanza.

3. Cuando una obra necesite espacio público para depositar escombros o vertidos será preceptiva la utilización de contenedores que se ajustarán a las condiciones de la vía pública y tratando de obstruir lo menos posible.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse a las 24 horas de la finalización de los trabajos. Sobrepasado este tiempo, los materiales abandonados adquieren el carácter de propiedad municipal sin que el responsable pueda reclamar por las pérdidas ocasionadas y sin perjuicio de la tasa a aplicar por la prestación del servicio para su retirada, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 16. -Transporte de hormigón

1. El transporte de hormigón en hormigonera se realizará con la boca de descarga bien cerrada y en cualquier caso impidiendo el vertido de hormigón en la vía pública, quedando prohibido hacerlo sin tomar estas precauciones.

2. Se prohíbe limpiar hormigoneras y depósitos de contenedor en la vía pública.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario o conductor del vehículo, o el contratista o responsable de la obra según casos, quedando obligados a la limpieza de lo vertido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

Artículo 17. -Gestión de escombros

1. Queda prohibido el vertido de materiales, escombros o residuos de excavaciones, derribos y obras en lugares no autorizados, dentro de todo el término municipal de Castro Urdiales.

2. El Ayuntamiento autorizará el vertido de tierras y escombros en espacios públicos o privados cuyo relleno sea útil, y en las condiciones adecuadas, siempre y cuando se efectúe un acabado o última capa de tierra vegetal o material que tape el vertido de escombros.

3. El Ayuntamiento señalará los lugares autorizados que pueden ser utilizados como vertederos de escombros dentro del municipio, así como las condiciones en las que pueden realizarse tales vertidos.

4. Igualmente habilitará dentro del casco urbano contenedores de obra que puedan ser utilizados por los contratistas de obras menores con la presentación de la licencia municipal de obras, quedando prohibido verter escombros en tales contenedores sin la correspondiente licencia municipal.

5. Son responsables los contratistas de las obras, y en segunda instancia los transportistas, de los daños ocasionados por transporte o vertido indebido de materiales o residuos, estando obligados a su retirada de la vía pública o lugar desautorizado, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por tal infracción.

CAPÍTULO IV DE LA SUCIEDAD Y LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS O COMERCIALES

Artículo 18. - Limpieza de establecimientos comerciales

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos y puestos de venta, así como de otros establecimientos comerciales, se hará con cuidado de no ensuciar la vía pública, estando prohibido dejar residuos, restos o manchas sobre ella.

2. Queda prohibido lavar los vehículos comerciales en la vía pública, ni en lugar alguno del municipio que suponga que los restos del lavado puedan verter al mar, ríos o manantiales.

Artículo 19. -Horarios de depósito de basura

1. Queda prohibido a los establecimientos de hostelería y comercio efectuar los vertidos de residuos sólidos fuera del horario que se establece en el ANEXO 2 de esta Ordenanza.

2. Queda prohibido a los establecimientos de hostelería y comercio llenar los contenedores con residuos autorizados por el ANEXO 1 de esta Ordenanza y que no puedan depositarse en bolsas de plástico bien cerradas. En este caso, tales establecimientos deberán depositar de forma bien apilada o atada los vertidos de gran volumen en lugar anexo a los contenedores de recogida de residuos.

3. En cualquier caso, y siempre que sea posible, se utilizarán bolsas de plástico que han de ir bien cerradas y depositadas dentro del contenedor, tal como se establece en el Artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 20. -Obligaciones para los comerciantes y hosteleros

1. Los establecimientos de hostelería y comercio están obligados a depositar los vertidos de vidrio en los contenedores que para tal efecto disponga el Ayuntamiento, quedando prohibido verter vidrios en contenedores de basuras domésticas.

2. Los establecimientos hosteleros, comerciales y otros que produzcan cantidades de al menos 10 kg diarios de cartón o papel, están obligados a depositarlos en los contenedores que para tal efecto disponga el Ayuntamiento, quedando prohibido verter esos materiales en los contenedores de basura doméstica.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

3. Los residuos de vidrio, cartón o papel que se produzcan en puntos de venta de temporada o ambulante, están obligados a lo señalado en los apartados 1 y 2 de este Artículo.

Artículo 21. -Carga y descarga de mercancías

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública o dejar restos o residuos como consecuencia de las operaciones de carga/descarga de materiales que se produzcan en establecimientos de hostelería, comercios, talleres, almacenes y otros similares.

2. De los daños o suciedades que se describen en el Artículo anterior son responsables por este orden el propietario o responsable del comercio, el personal encargado de las operaciones, el conductor o propietario del vehículo, quedando obligados a limpiar y dejar en buen estado la vía pública afectada por dichas operaciones.

Artículo 22. -Tratamiento de residuos peligrosos

Aquellos establecimientos o empresas dedicadas a la producción o servicios cuyos residuos no estén contemplados en el ANEXO 1 de esta Ordenanza, tales como pilas, caucho, aceite de motores, plásticos, metales, madera, trapos, y otros que por su peligro o por sus características permitan su reciclaje o especial tratamiento, tienen prohibido su vertido en los contenedores previstos para el depósito de residuos sólidos urbanos.

El Ayuntamiento colaborará con los establecimientos y empresas que producen los residuos mencionados en el apartado anterior para conseguir la recogida de los materiales para su posterior transporte, tratamiento o reciclaje.

Artículo 23. -Usos del contenedor

Los comercios, establecimientos de hostelería, talleres, etc., tienen prohibido verter a los contenedores de basura otros residuos diferentes a los que se puedan asimilar con los residuos domésticos publicados en los puntos 1 al 8 del ANEXO 1 de esta Ordenanza, y en ningún caso podrán verter residuos industriales sean sólidos, líquidos o gaseosos.

CAPÍTULO V DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS O PAREDES EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 24. -Responsabilidades de conservación y limpieza

1. Los propietarios de inmuebles, establecimientos, fincas, viviendas, o en su caso las comunidades de propietarios de edificios de viviendas, están obligados a mantener su propiedad en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público, manteniendo limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras, los portales y las partes visibles desde la vía pública.

2. A estos efectos, los propietarios, o subsidiariamente los titulares, deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y pintado de sus fachadas cuando se considere necesario por seguridad o por ornato público, y si así lo ordenase la autoridad municipal previo informe de los Servicios Técnicos y con el plazo y antelación suficiente para que se realicen las operaciones o reformas oportunas.

3. En caso de incumplimiento y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, y siempre que afecte a la salud y seguridad de los ciudadanos, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones a las que se refiere el apartado anterior, pudiendo imputar los costes a los propietarios o titulares sin perjuicio de las sanciones a las que hubiese lugar.

4. Los edificios públicos de propiedad municipal, o cuya gestión sea responsabilidad del Ayuntamiento se ajustarán a lo establecido en el apartado 1 de este Artículo.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

CAPÍTULO VI DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES

Artículo 25. -Responsabilidad de conservación y limpieza de urbanizaciones privadas

1. La limpieza de aceras, pasajes, calzadas y plazoletas de las urbanizaciones privadas corresponde a los propietarios.
2. Igualmente es obligación de los propietarios la limpieza de patios interiores de manzana, solares particulares y galerías comerciales.
3. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de solares y parcelas de propiedad municipal.

Artículo 26. -Responsabilidad de conservación y limpieza de solares, urbanizaciones y terrenos

1. Los propietarios de solares, urbanizaciones, terrenos, así como el Ayuntamiento con respecto a los solares y parcelas de propiedad municipal, deberán mantenerlos libres de desechos o residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público, procediendo a la desratización y desinfección en caso necesario.
2. En caso de ausencia o inhibición de los propietarios en el cumplimiento del apartado anterior, el Ayuntamiento podrá realizar las operaciones necesarias, imputando los costes derivados y, si procediera, aplicación de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN LOS CASOS DE USO ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 27. -Responsabilidad de conservación y limpieza de establecimientos fijos o ambulantes

1. Los titulares de establecimientos, sean fijos o ambulantes, que tengan permiso o concesión temporal sobre el suelo de dominio público tales como bares, cafés, terrazas, quioscos, choznas, chiringuitos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener limpias sus instalaciones así como el espacio urbano sometido a su influencia.
2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere el apartado anterior a instalar recipientes para depósito de residuos producidos por consumo en dicho establecimiento.

Artículo 28. -Responsabilidad de limpieza en actos y públicos

1. Los organizadores de actos públicos en espacios de dominio público serán los responsables de la suciedad que se produzca como consecuencia de tales actos, y están obligados a realizar la limpieza de ese espacio en las debidas condiciones
2. En el caso de que Ayuntamiento y organizadores así lo pactasen, por las peculiaridades del acto, horarios o recorridos, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la limpieza, pudiendo imputar los costes a los organizadores.
3. Si se produjeran deterioros en la vía pública como consecuencia de un acto público, serán responsables los organizadores debiendo pagar los gastos ocasionados, sin perjuicio de posibles sanciones si así se estimara.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

CAPÍTULO VIII
DE LA PREVENCIÓN DE LA SUCIEDAD COMO CONSECUENCIA
DE ACTIVIDADES PROPAGANDÍSTICAS O PUBLICITARIAS

Artículo 29. -Colocación de pancartas, carteles o banderolas

1. Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas o banderolas en los edificios calificados como Bienes de Interés Cultural, o en los que en el momento oportuno comunique la Alcaldía, así como en el Casco Histórico y zonas rurales de carácter singular que serán determinadas por el Ayuntamiento. Se exceptúa la colocación de pancartas y banderolas que anuncien fiestas populares o de barrios, o en período de elecciones políticas, o en aquellas situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

2. El Ayuntamiento establecerá los lugares dentro del Casco Histórico en los que es posible la colocación de carteles u otros medios publicitarios, mediante soportes especiales para tal efecto.

3. Queda prohibida la colocación de carteles, pancartas y banderolas sobre los árboles.

4. El Ayuntamiento determinará las normas para la instalación de pancartas, banderolas o carteles en período electoral.

Artículo 30. -Pintadas

Se prohíben toda clase de pintadas en la vía pública, a excepción de las que realicen en cierres de obra o elementos con carácter provisional, o aquellos de carácter artístico que tuvieran la autorización del propietario y/o el oportuno permiso del Ayuntamiento.

Artículo 31. -Reparto de publicidad mediante folletos u octavillas

1. El reparto de publicidad por medio de folletos u octavillas se realizará mano a mano, o bien dejándolos en establecimientos, o introduciéndolos en buzones, o por cualquier otro procedimiento que no ensucie la vía pública.

2. Queda prohibido tirar o esparcir octavillas y otros medios de publicidad por la vía pública, así como sujetarlos en los limpiaparabrisas de vehículos.

Artículo 32. -Rótulos comerciales

Corresponde a los titulares de establecimientos la limpieza, buen estado y seguridad de los rótulos comerciales, sean fijos o móviles, aplicados o no sobre fachadas.

Artículo 33. -Imputación de cargas

Los servicios municipales se encargarán de limpiar o recuperar al estado original a que se refieren los Artículos 27, 28, 29 y 30, pudiendo imputar las cargas de tal servicio a la empresa anunciante, propietarios o titulares responsables.

CAPÍTULO IX
DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS
SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS

Artículo 34. -Depósito de residuos

Una vez depositados los desechos y residuos en los contenedores o zona habilitada para la recogida de residuos sólidos, éstos adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Se prohíbe la recogida o aprovechamiento de cualquier clase de residuos depositados en la vía pública, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

Artículo 35. -Recogida selectiva

Se considera selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida o por terceros que hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 36. -Responsabilidad de Ayuntamiento

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo experiencias en materia de recogida selectiva de residuos sólidos que estimulen la mejor organización de este servicio y supongan una mayor colaboración ciudadana en este objetivo.

No obstante, y en consecuencia con el artículo 20 de esta Ordenanza, la recogida selectiva para vidrio, cartón y papel, prevista para comercios y hostelería, será exigible en la medida en que existan la infraestructura y el sistema de recogida que prevea una eficaz separación, depósito y transporte de estos materiales para su reciclado.

En cualquier caso, el Ayuntamiento iniciará las gestiones necesarias para generalizar un sistema de recogida selectiva para vidrio, cartón, papel y otros materiales, y potenciará aquellas iniciativas privadas o públicas que sean viables, y colaborará en campañas de apoyo para la recogida selectiva de residuos.

CAPÍTULO X

PREVENCIÓN DE LA LIMPIEZA CON RESPECTO A LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE ANIMALES QUE USAN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 37. -Responsable/es del animal

El propietario, y en su ausencia la persona que conduzca a un animal, es el responsable de los daños o afecciones que se ocasionen a personas u objetos en la vía pública por animales de su pertenencia.

Artículo 38. -Reparación de daños

Ante la situación de que un animal ocasione suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados para exigir al dueño o portador del animal la reparación de la afección causada.

Artículo 39. -Obligaciones del conductor del animal

Las personas que conduzcan perros u otros animales están obligadas a impedir que éstos hagan sus deposiciones u orinen en parte alguna destinada al tránsito de peatones.

Los portadores de perros o animales han de conducir a éstos para hacer sus deposiciones en los sumideros de la red de alcantarillado, en la calzada junto al bordillo, o en los alcorques de los árboles.

En todos los casos, cuando se produzcan restos o excrementos sobre la vía pública, el conductor o portador está obligado a recogerlo y retirarlo, limpiando la parte afectada.

Para una mayor limpieza y de acuerdo con lo dicho en el apartado anterior, el conductor del perro o animal puede optar por las siguientes soluciones:

Evacuar las deposiciones de manera higiénica mediante bolsa de basura.

Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas en las papeleras o contenedores de basura.

El Ayuntamiento establecerá en la vía pública equipamientos especiales señalizados para las deposiciones de perros y animales de compañía, en los lugares adecuados para ello.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

CAPÍTULO XI
DE LA PREVENCIÓN DE LA SUCIEDAD EN EL MEDIO NATURAL DEL MUNICIPIO:
RÍOS, MONTES, CUEVAS, PARQUES Y LITORAL

Artículo 40. -Prohibiciones

1. Cualquiera de las disposiciones o prohibiciones establecidas en los capítulos II, III y IV de esta Ordenanza han de prevalecer cuando se produzcan suciedad o vertidos sobre los ríos, manantiales, prados, montes, cuevas, simas, así como en cualquier lugar de la costa, o en las proximidades de carreteras o caminos.

2. Queda prohibido cualquier tipo de vertido de basura o escombros sobre cualquier lugar del municipio que no prevea el Servicio de Recogida de residuos sólidos, o que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo industrial en cualquier lugar del municipio que no haya sido informado y autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 41. -Recuperación de espacios afectados por vertederos

El Ayuntamiento, directamente o a través de las Juntas Vecinales, señalará, clausurará, limpiará y recuperará las zonas afectadas por vertederos incontrolados en el término municipal de Castro Urdiales.

Artículo 42. -Información ciudadana

El Ayuntamiento informará debidamente de cuantas infracciones se produzcan en materia de vertidos, así como en cuanto a contaminación de ríos, manantiales, parajes, cuevas, simas y costas, y lo denunciará si procede ante las Administraciones competentes.

Artículo 43. -Licencias

El otorgamiento de licencias se limitará a los depósitos o vertidos que se generan en el Término Municipal de Castro Urdiales. Excepcionalmente se podrá conceder licencia para depósitos o vertidos que no se generen en el Término Municipal de Castro Urdiales, previo Informe preceptivo de los Servicios Técnicos Municipales y siempre y cuando se justifique previamente, de forma que supongan una clara Desviación Ambiental Positiva respecto a la situación existente.

Artículo 44. -Aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

Será de aplicación a las actividades descritas en esta Ordenanza, el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 45. -Residuos sólidos

A los desechos y residuos sólidos urbanos generados y/o depositados en el término municipal de Castro Urdiales, les será de aplicación la Ley 42/1979 de 19 de noviembre y el Real Decreto Legislativo 1.163/1986 de 13 de junio; aplicándose en su caso el Capítulo V del primer Texto Legislativo que regula el procedimiento sancionador y recursos.

Artículo 46. -Residuos tóxicos y/o peligrosos

A los residuos tóxicos y peligrosos generados y/o depositados en el término municipal de Castro Urdiales, les será de aplicación la Ley 20/1986, 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Texto Legislativo anterior, aplicándose en su caso, el procedimiento establecido en el Capítulo III de la precitada Ley Básica, referente a Responsabilidad, Infracciones

CVE-2010-17017

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

y Sanciones, así como el Capítulo V de idéntica denominación recogido en el Real. Decreto anteriormente citado.

Artículo 47. -Quema de residuos

Queda prohibida la quema, sin autorización, de cualquier tipo de residuo dentro del término municipal de Castro Urdiales.

ANEXO 1

Son considerados RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1. Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Las cenizas de la calefacción doméstica.
3. Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.
4. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada.
5. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
6. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del casco urbano de Castro Urdiales o en los núcleos rurales del municipio.
7. Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del gremio de hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.
8. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
9. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
10. Los animales domésticos muertos.
11. Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal como dispone la presente Ordenanza.

Quedan excluidos de la competencia de los Servicios Municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

Los productos de desechos, escorias, y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.

Además de los ya mencionados, aquéllos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

ANEXO 2

HORARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS O DE DEPÓSITOS

1. La frecuencia en la recogida domiciliaria de residuos sólidos será diaria, excepto domingos.

CVE-2010-17017

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

2. En caso de que coincidan dos festivos seguidos la recogida se efectuará uno de los dos días.

3. El depósito de basuras se hará de 20:00 horas a 24:00 horas, a excepción de los comercios que podrán hacerlo media hora antes, así como de aquellos establecimientos que por su horario tengan que hacerlo fuera de este horario y con autorización expresa de la Alcaldía. (Talleres de 6:00 horas a 6:30 horas).

Las modificaciones de los horarios serán comunicadas oportunamente a la ciudadanía.

4. El horario para sacudir alfombras será de 07:00 horas a 10:00 horas, siempre y cuando no suponga molestia o suciedad a terceros.

5. El depósito de muebles y residuos voluminosos se efectuará los martes y jueves en horario nocturno a partir de las 20:30 horas. La recogida de los mismos se llevará a cabo por la empresa que a tal efecto disponga el Ayuntamiento, los días miércoles y viernes a lo largo del día.

6. El horario del Punto Limpio es de 10:00 a 13:00 y de 16:00 a 19:00 todos los días excepto los domingos.

ANEXO 3

DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales procedentes de excavaciones, de obras de construcción, derribos y residuos en general de obras.

La colocación de contenedores para obra está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.

Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencia, sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras en la vía pública, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

Cuantos datos sean exigibles.

Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día como de noche.

Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido o parte de él no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o repartido por el viento.

Al retirarse el contenido, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

En función del tipo de obra y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.

CVE-2010-17017

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada junto al bordillo en calles con aceras.

De no ser posible dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de personas.

En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de La Autoridad Municipal.

En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado. En todo caso, los contenedores deberán ser retirados de la vía pública durante el periodo que comprende el sábado a las 14:00 horas y el lunes a las 06:00 horas, así como los días festivos en horario desde las 18:00 horas del día laboral anterior hasta las 08:00 horas del día laboral siguiente. Los contenedores que se encuentren en zonas urbanas de titularidad privada accesibles al público, deberán mantener el mismo régimen

Queda prohibido:

1. Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

2. Depositar en los contenedores de obras muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar.

3. Depositar cualquier tipo de residuos sólidos o desperdicios ajenos a la obra.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48. -Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes:

Artículo 49. -Infracciones leves

Se considera infracciones leves:

a) El incumplimiento del artículo 9 en todos sus puntos en lo referente a la limpieza pública y depósito de residuos sólidos urbanos.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

b) Limpiar escaparates, tiendas, puntos y puestos de venta, así como otros establecimientos comerciales ensuciando o dejando residuos, restos o manchas sobre la vía pública.

c) Lavar vehículos comerciales en la vía pública o en cualquier lugar del municipio que su ponga que los restos del lavado puedan verter al mar, ríos o manantiales.

d) A los establecimientos de hostelería y comercio, efectuar los vertidos de residuos sólidos fuera del horario que se establece en el ANEXO 1 de esta Ordenanza. Así como, llenar los contenedores con los residuos autorizados que no puedan depositarse en bolsas de plástico bien cerradas como grandes cajas de cartón y otros residuos similares.

e) A los establecimientos de hostelería y comercio, depositar los vertidos de vidrio en los contenedores de basuras domésticas según lo establecido en el artículo 20.1 y el artículo 20.2 de esta Ordenanza.

f) Se prohíbe la recogida o aprovechamiento de cualquier clase de residuos depositados en la vía pública, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.

g) Ensuciar la vía pública o dejar restos o residuos como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de materiales que se produzcan en establecimientos de hostelería, comercios, talleres, almacenes y otros similares.

h) No mantener limpias y en las debidas condiciones de seguridad y ornato público las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras, los portales y las partes visibles desde la vía pública de los inmuebles, establecimientos, fincas, viviendas, o en su caso de las comunidades de propietarios de viviendas.

i) No mantener limpias las aceras, pasajes, calzadas y plazoletas de las urbanizaciones privadas. Así como los patios interiores de manzana, solares particulares y galerías comerciales.

j) No mantener limpios, conservados, libres de desechos o residuos y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público los solares, urbanizaciones y terrenos, así como los de propiedad municipal.

k) A los establecimientos fijos o ambulantes, no mantener limpias sus instalaciones, así como el espacio público urbano sometido a su influencia.

l) El no responsabilizarse de la suciedad, los desechos o deterioros producidos en actos públicos en espacios de dominio público.

m) La colocación de carteles, pancartas o banderolas en todos los lugares del municipio incluidos los árboles, exceptuando los autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

n) Toda clase de pintadas en la vía pública, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.

o) Tirar o esparcir folletos u octavillas en la vía pública, así como sujetarlos en los limpia parabrisas de vehículos.

p) No mantener en buen estado los rótulos comerciales.

q) Abandonar las deposiciones de perros u otros animales en cualquier espacio público como parques, plazas, aceras, jardines, calzadas, playas, paseos, etc.

r) Depositar en los contenedores de obras cualquier tipo de residuos sólidos y desperdicios, así como muebles o enseres ajenos a la obra.

Artículo 50. -Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento del artículo 13 en todos sus puntos en lo referente a obras que afecten a la vía pública.

b) Depositar escombros u otros materiales residuales de obras en la vía pública y en los contenedores previstos para la recogida de residuos sólidos orgánicos domésticos.

c) El transporte de hormigón con la boca de descarga abierta. El vertido de hormigón en la vía pública sin tomar precauciones. Así como limpiar hormigoneras o depósitos de contenedor en la vía pública.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 226

d) Verter escombros en contenedores especiales para ello sin la correspondiente licencia municipal.

e) A los establecimientos o empresas dedicadas a la producción o servicios, verter residuos que no estén contemplados en el ANEXO 1 de esta Ordenanza.

f) A los establecimientos de hostelería, comercios, talleres, etc., verter otros residuos en los contenedores previstos para el depósito de residuos sólidos urbanos diferentes a los contemplados en los puntos del 1 al 8 del ANEXO 1 de esta Ordenanza. Así como el vertido de residuos industriales sean sólidos, líquidos o gaseosos.

g) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se considera reincidencia, a estos efectos, la comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 51. -Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El vertido de materiales, escombros o residuos de excavaciones, derribos y obras en lugares no autorizados, dentro de todo el término municipal de Castro Urdiales.

b) La quema, sin autorización, de cualquier tipo de residuo dentro del término municipal de Castro Urdiales.

c) El vertido de cualquier tipo de residuo industrial en cualquier lugar del municipio que no haya sido informado y autorizado previamente por el Ayuntamiento.

d) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

e) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se considera reincidencia a estos efectos la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 52. -Cuantía de las sanciones.

Cuantía de las sanciones.

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

—Falta muy grave: multa de 1.801 hasta 4.200 euros.

—Falta grave: multa de 601 euros hasta 1.800 euros.

—Falta leve: multa hasta 600 euros.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Castro Urdiales, 11 de noviembre de 2010,

El alcalde en funciones,

José Miguel Rodríguez López.

2010/17017

CVE-2010-17017